



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

DEIP de Barranquilla, 07 de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08 001 33 33 006 2016 00181 00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Electricaribe S.A. E.S.P.
Demandado	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – Noraida Isabel Navarro Benítez.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En el informe Secretarial que antecede, se da cuenta que, **i)** mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2016, se ordenó vincular a la señora Noraida Isabel Navarro Benítez, en calidad de litisconsorte necesario. **ii)** En auto de fecha 17 de junio de 2019, se requirió a la parte demandante para que aportara constancia del recibido de la notificación personal, la cual fue allegada a este Despacho el 03 de julio de 2019, sin embargo no se evidencia en el expediente la constancia del envío y recibido del aviso, al haber sido infructuosa la notificación personal **iii)** A la fecha la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en auto de fecha 12 de septiembre de 2016, esto es la notificación de la señora Noraida Isabel Navarro Benítez, de lo que se deduce que han transcurrido más de treinta (30) días sin evidenciarse actuación alguna de su parte a fin de surtir tal trámite. **iv)** En consecuencia, se procederá a requerir a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto acredite el cumplimiento de dicha carga, so pena de dar aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que acredite el cumplimiento de la carga procesal ordenada en auto de fecha 12 de septiembre de 2016, esto es el recibido del aviso enviado a la señora Noraida Isabel Navarro Benítez, en calidad de litisconsorte necesario.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación por estado de este auto, se dará aplicación a lo prescrito por el inciso segundo del artículo 178 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ

Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 57 DE HOY 08/11/2019 A LAS 08:00</p> <p><i>G</i> GERMAN BUSTOS GONZÁLEZ SECRETARIO</p> <p>SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA</p>
--